



Santiago de Cali, 05 JUL 2016

Sustanciación No. 932
Expediente No. 76001-33-33-013-2013-00119-00
Demandante: SIMEÓN PABÓN ACOSTA
Demandado: NACIÓN- RAMA JUDICIAL- C.S.J
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Mediante auto de sustanciación No. 502 del 27 de ABRIL de 2015 visible a folio (2) del Cdno 2 del expediente se procedió a admitir el llamamiento en garantía formulado por la Nación- Rama Judicial y mediante el cual se requería al apoderado de la entidad demandada consignar la suma referente al arancel judicial.

Empero la consignación para realizar la notificación del auto mediante el cual se admite el llamamiento en garantía hasta la fecha no se ha realizado, y como quiera que ha pasado más de un año sin que la notificación se haya logrado se tiene que el llamamiento en garantía se torna ineficaz tal y como lo dispone el inciso 1º del Artículo 66 del CGP, de acuerdo a lo anterior el Despacho:

DISPONE:

DECLARAR INEFICAZ el llamamiento en garantía solicitado por la **NACIÓN-RAMA JUDICIAL**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez

Proyectó: Andrea Ríos Ramirez . Profesional Universitaria

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 72

Del 06/07/2016



Santiago de Cali, 05 JUL 2016

Sustanciación No. 939

Expediente No. 76001-33-33-013-2013-00123-00

DEMANDANTE: ELCIAS HURTADO SÁNCHEZ Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

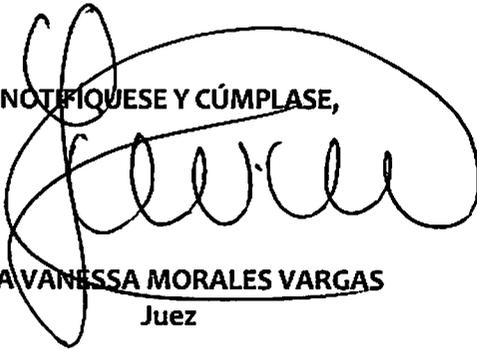
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Tal y como se expuso en la audiencia de Pruebas llevada a cabo el día Cinco (05) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016), se dispondría a fijar fecha y hora para la continuación de la misma en providencia aparte por lo que se,

DISPONE:

1. FÍJESE como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, el día 31 de Enero de 2017 a la 2:30 P.M, que habrá de realizarse en el salón de audiencias No. 4 ubicado en el piso 6 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.
2. Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez

Proyectó: Andrea Ríos Ramírez. Profesional Universitaria.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 72

Del 06/07/2016

La Secretaria. [Signature]



Santiago de Cali, 05 JUL 2016

Sustanciación No. 938

Expediente No. 76001-33-33-013-2013-00190-00
DEMANDANTE: ISAAC HERNÁNDEZ VARGAS
DEMANDADO: INPEC- CAPRECOM
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Tal y como se expuso en la audiencia de Pruebas llevada a cabo el día Tres (03) de Julio de Dos Mil Quince (2015), se dispondría a fijar fecha y hora para la continuación de la misma en providencia aparte por lo que se,

DISPONE:

1. FÍJESE como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, el día 31 de Enero de 2017 a la 3:00 P.M, que habrá de realizarse en el salón de audiencias No. 4 ubicado en el piso 6 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.
2. Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez

Proyectó: Andrea Ríos Ramírez. Profesional Universitaria.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 72

Del 06/07/2016

La Secretaria.



Santiago de Cali, 05 JUL 2016

Sustanciación No. 983

Expediente No. 76001-33-33-013-2013-00212-00

DEMANDANTE: JONATHAN VARGAS PÉREZ Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Tal y como se expuso en la audiencia de Pruebas llevada a cabo el día Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Quince (2015), se dispondría a fijar fecha y hora para la continuación de la misma en providencia aparte por lo que se,

DISPONE:

1. **FÍJESE** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, el día Veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete (2017) a las 9:30 A.M., que habrá de realizarse en el salón de audiencias No. 4 ubicado en el piso 6 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.
2. Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez

Proyectó: Andrea Ríos Ramírez Profesional U.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 72

Del 06/07/2016

El Secretario. [Firma]



Santiago de Cali, 05 JUL 2016

Sustanciación No. 928

Expediente No. 76001-33-33-013-2014-00051-00

DEMANDANTE: MARLON ANDRÉS CONTO CELORIO

DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Tal y como se expuso en la audiencia Inicial llevada a cabo el día Quince (15) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016), se dispondría a fijar fecha y hora para la continuación de la misma en providencia aparte por lo que se,

DISPONE:

1. FÍJESE como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, el día 24 de Enero de 2017 a la 10:30 A.M, que habrá de realizarse en el salón de audiencias No. 4 ubicado en el piso 6 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.
2. Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez

Proyectó: Andrea Ríos Ramírez. Profesional universitaria.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 72

Del 06/07/2016

El Secretario. [Firma]



Santiago de Cali, 05 JUL 2016

Sustanciación No. 955

Expediente No. 76001-33-33-013-2014-00169-00

DEMANDANTE: JESÚS GUILLERMO VILLOTA VACA

DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

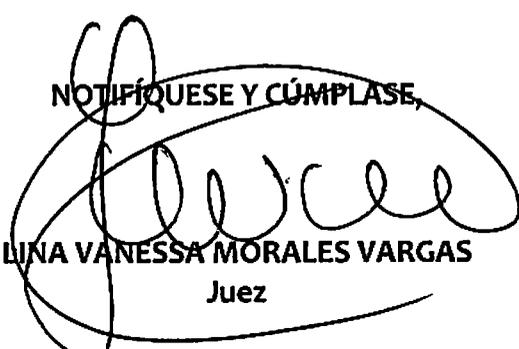
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Mediante auto de sustanciación No. 1595 del treinta (30) de noviembre de dos mil quince (2015), se fijó como fecha para la audiencia de pruebas el día 28 de julio de 2016 a las 3:00 p.m, empero en atención a la necesidad de una reorganización de la agenda del Despacho con miras de garantizar una adecuada atención de los asuntos puestos a conocimiento, es menester fijar nueva fecha para la realización de la audiencia de pruebas, de acuerdo a lo anterior el Despacho;

DISPONE:

1. FÍJESE como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, el día 15 de julio de 2016 a las 10:00 A.M., que habrá de realizarse en el salón de audiencias No. 6 ubicado en el piso 11 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez

Proyectó: Jonathan Gómez Hoyos. Sustanciador Nominado.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 92

Del 06/07/2016

El Secretario. [Signature]



Santiago de Cali, 05 JUL 2016

Sustanciación No. 937

Expediente No. 76001-33-33-013-2014-00462-00

DEMANDANTE: JAIRO RAUL QUIÑONEZ Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN- RAMA JUDICIAL- ADMINISTRACION JUDICIAL- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

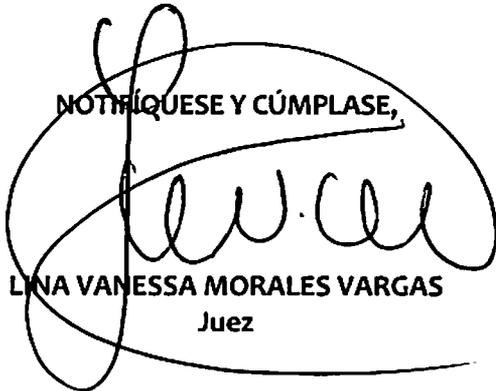
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Tal y como se expuso en la audiencia Inicial llevada a cabo el día Diecinueve (19) de febrero de Dos Mil Quince (2015), se dispondría a fijar fecha y hora para la continuación de la misma en providencia aparte por lo que se,

DISPONE:

1. FÍJESE como fecha y hora para que se lleve a cabo la AUDIENCIA DE PRUEBAS, el día 31 de Enero de 2017 a la 4:00 P.M, que habrá de realizarse en el salón de audiencias No. 4 ubicado en el piso 6 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.
2. Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez

Proyectó: Andrea Ríos Ramírez. Profesional Universitaria.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El Auto anterior se notifica por:
Estado No. <u>72</u>
Del <u>06/02/2016</u>
La Secretaria. <u>[Signature]</u>



Santiago de Cali, 05 JUL 2016

Sustanciación No. 938

Expediente No. 76001-33-33-013-2014-00480-00

DEMANDANTE: GERAMEL CASIERRA MELO

DEMANDADO: CLÍNICA RAFAEL URIBE URIBE - ISS

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Tal y como se expuso en la audiencia Inicial llevada a cabo el día Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016), se dispondría a fijar fecha y hora para la continuación de la misma en providencia aparte por lo que se,

DISPONE:

1. FÍJESE como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, el día 02 de febrero de 2017 a la 9:30 A.M, que habrá de realizarse en el salón de audiencias No. 4 ubicado en el piso 6 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.
2. Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez

Proyectó: Andrea Ríos Ramírez. Andrea-Ríos Ramírez.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 72

Del 06/07/2016

La Secretaria. 73



Santiago de Cali, 05 JUL 2016

Sustanciación No. 935

Expediente No. 76001-33-33-013-2014-00539-00

DEMANDANTE: MARIA ESNEDA BARONA

DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL Y OTROS

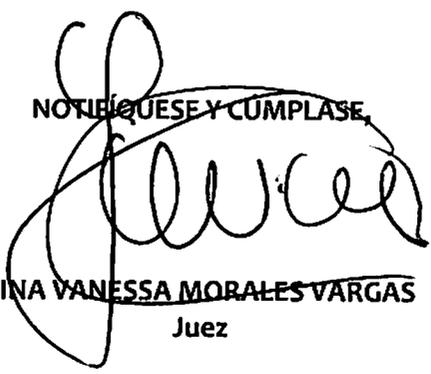
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Tal y como se expuso en la audiencia Inicial llevada a cabo el día Cinco (05) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016), se dispondría a fijar fecha y hora para la continuación de la misma en providencia aparte por lo que se,

DISPONE:

1. FÍJESE como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, el día 14 de Febrero de 2017 a la 11:00 A.M, que habrá de realizarse en el salón de audiencias No. 4 ubicado en el piso 6 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.
2. Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez

Proyectó: Andrea Ríos Ramírez. Profesional Universitaria.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 72

Del 06/07/2016

El Secretario. [Signature]



Santiago de Cali, 05 JUL 2016

Interlocutorio No. 656

Expediente No. 76001-33-33-013-2015-00297-00

DEMANDANTE: EUGENIA ORTIZ DE VANEGAS Y OTROS

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Los señores **EUGENIA ORTIZ DE VANEGAS** identificada con C.C. No. 31.138.882, **LUIS FELIPE VANEGAS ORTIZ** identificado con C.C. No. 16.891.371, **BEATRIZ ORTIZ DE RAFAN** identificada con C.C. No. 29.497.114, **MIRALBA ORTIZ SILVA** identificada con C.C. No. 29.499.735, **BERENICE ORTIZ DE LOZANO** identificada con C.C. No. 29.497.846 y **CLAUDIA MARIA RODRIGUEZ ORTIZ** identificada con C.C. No. 66.881.882 mediante apoderada judicial promueve el medio de control de Reparación Directa contra el **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA –ACUAVALLE S.A. ESPC Y MUNICIPIO DE FLORIDA**, con el fin de que se declare administrativamente responsable por los perjuicios ocasionados a los demandantes como consecuencia de las lesiones sufridas por la señora Eugenia Ortiz de Vanegas el 19 de enero de 2015.

El presente proceso inicialmente se remitió por competencia (factor cuantía) al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, empero el mismo es devuelto por dicha corporación mediante Auto Interlocutorio de fecha 6 de Mayo de 2016 visible a folios 89 a 92, declarando la falta de competencia y ordenando su remisión a este Despacho, por lo tanto se procederá a realizar el estudio del presente proceso.

Revisada la demanda para su admisión, se observa lo siguiente:

- I. Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto según lo prevé el artículo 104 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011 y, es este despacho competente, en primera instancia, por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 6 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con el artículo 156 del mismo ordenamiento, esto es, que se trata del medio de control de Reparación Directa, cuya cuantía no excede de 500 SMLMV.
- II. Se ha verificado el agotamiento de la conciliación prejudicial en los términos del artículo 161 numeral 1º del C.P.A.C.A.
- III. La demanda ha sido presentada en tiempo, conforme lo dispone el artículo 164, numeral 2, literal i) de la Ley 1437 de 2011.
- IV. La demanda cumple con los requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162, 163 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Como quiera que es deber de esta operadora judicial impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal acorde con lo indicado en el artículo 42 del CGP, no se solicitará la consignación de los gastos procesales.

Siendo las cosas de esta manera, reunidos todos los requisitos exigidos por la Ley, se

DISPONE:

1. **ADMITIR** la demanda formulada por el medio de control de **REPARACION DIRECTA**, interpuesta a través de apoderada judicial por los señores **EUGENIA ORTIZ DE VANEGAS** identificada con C.C. No. 31.138.882, **LUIS FELIPE VANEGAS ORTIZ** identificado con C.C.

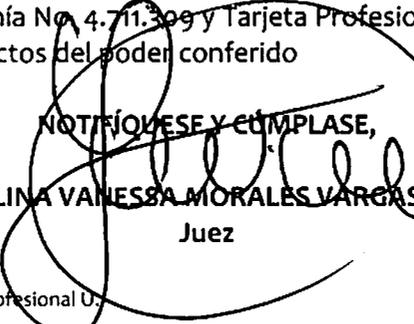


No. 16.891.371, **BEATRIZ ORTIZ DE RAFAN** identificada con C.C. No. 29.497.114, **MIRALBA ORTIZ SILVA** identificada con C.C. No. 29.499.735, **BERENICE ORTIZ DE LOZANO** identificada con C.C. No. 29.497.846 y **CLAUDIA MARIA RODRIGUEZ ORTIZ** identificada con C.C. No. 66.881.882 contra el **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA –ACUAVALLE S.A. ESPC Y MUNICIPIO DE FLORIDA.**

2. **NOTIFÍQUESE** por estado esta providencia a la parte actora, según lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, quien podrá consultarlo en la página web: www.ramajudicial.gov.co, menú sector izquierdo del portal, link Juzgados Administrativos, link Valle del Cauca, link Cali, link Juzgado 13 Administrativo de Cali, link estados electrónicos.

De igual forma, por Secretaría envíese el mensaje de que trata el artículo 201 inciso 4 del C.P.A.C.A., a la dirección electrónica: silvahectorfavo@hotmail.com.

3. **ORDENASE** a la parte demandante que remita copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio a la(s) entidad(es) demandada(s) y al Ministerio Público asignado a este Despacho, es decir a la Procuradora 58 Judicial I, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 612 del CGP y se sirva allegar al presente proceso el recibido o la colilla de envío según corresponda so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011. Una vez recibido lo anterior, por secretaria dese cumplimiento al numeral 4°.
4. **NOTIFÍQUESE** personalmente a las entidades demandadas **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA –ACUAVALLE S.A. ESPC Y MUNICIPIO DE FLORIDA** a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a **LA AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., evento en el cual las copias de la demanda y sus anexos quedarán en Secretaría a disposición de las notificadas por el término de veinticinco (25) días y **CÓRRASE** traslado a la entidad mencionada, por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1347 de 2011, en concordancia con el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.
5. Dentro del término del traslado deberá la entidad demandada, además de dar respuesta a la demanda, **allegar el expediente completo que contenga los antecedentes administrativos de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder**, al tenor del párrafo 1° del numeral 7° del artículo 175 ibídem.
6. **ABSTENGASE** de solicitar la consignación de los gastos procesales, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
7. **RECONÓZCASE** personería al doctor **HECTOR FABIO SILVA LEGUIZAMO.**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.711.309 y Tarjeta Profesional No. 70.049 del C.S.J. en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
ELECTRONICO
El Auto anterior se notifica por:
Estado No. 72
Del 06/07/2016
El Secretario. 



Santiago de Cali, 05 JUL 2016

Sustanciación No. 897

Expediente No. 76001-33-33-013-2015- 00311

Incidentalista: ANA MILENA FERNÁNDEZ ORTIZ

Incidentico: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS

Actuación: INCIDENTE DE DESACATO

Con ocasión del memorial insistiendo en el incidente de desacato, por parte de la accionante, donde manifiesta que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela, por lo que solicita ordenar al Director General de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, entregarle la ayuda humanitaria en el término de 48 horas con el fin de mitigar sus necesidades como arriendo, comida y servicios, toda vez la Unidad de Víctimas la programó la entrega de dicha ayuda para dentro de un año, sin tener en cuenta que la Corte Constitucional ha dicho que dicha ayuda debe otorgarse cada tres meses y no suspenderse hasta que se haya superado el estado de vulnerabilidad.

Ante la solicitud presentada por parte de la accionante encuentra este Despacho Judicial pertinente traer a colación los siguientes aspectos:

1. La accionante dentro de su escrito de tutela en las pretensiones refiere: (...) *“Solicitamos muy respetuosamente el amparo de los derechos constitucionales fundamentales en cuanto a la subsistencia mínima se refiere debido a que somos grupo étnico con madres cabezas de familia y adultos mayores. Solicitamos que en el término de 48 horas se nos desembolse a través del banco agrario de esta ciudad los recursos de las ayudas humanitarias de transición completa, cada tres meses” (...)*.
2. Por medio de Sentencia del veintidós (22) de septiembre de Dos Mil quince (2015), se ordenó: *“1. Tutelar el Derecho fundamental a la vida en condiciones dignas, integridad personal, protección especial a víctimas de la violencia y persona en condiciones de debilidad manifiesta de la señora ANA MILENA FERNÁNDEZ ORTIZ y su núcleo familiar. 2. En consecuencia, ORDENES a la entidad accionada UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, por conducto de la Directora Nacional Dra. PAULA GAVIRIA BETNACOURTH o quien haga sus veces y por su Directora Regional, Dra. PAULA GÓMEZ o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, proceda a: i) Resolver de fondo la solicitud de la señora ANA MILENA FERNÁNDEZ ORTIZ y su núcleo familiar, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 31.588.163, si tiene derecho o no a la indemnización por desplazamiento forzado, (ii) y de tener derecho la fecha cierta en la cual se hará efectivo el pago o giro de la indemnización por desplazamiento forzado a que eventualmente tiene derecho, iii) Brindarle el acompañamiento y asesoramiento necesario para que participe de los programas autorizados por la Ley entre los cuales se encuentran cualquiera de los seis (06) mecanismos que estipula el artículo 159 del Decreto 4800 de 2011, los cuales son otorgados para las víctimas del desplazamiento forzado, calidad que ostenta la señora ANA MILENA FERNÁNDEZ ORTIZ y su núcleo familiar...”*
3. Teniendo en cuenta que la accionante no presentó el recurso de impugnación contra la sentencia de primera instancia, se evidencia con ello, que se encontraba conforme con la decisión de este Despacho.
4. La entidad accionada, mediante memorial visible a folios (33 a 44) del expediente manifiesta que por su parte se entregó respuesta de fondo a la solicitud presentada por la señora Ana Milena Fernández Ortiz mediante comunicación No. 201572019820301 del 18 de noviembre de 2015, debidamente notificada a la accionante por correo certificado, en la que se le informó que se le



asignó un turno para otorgarle la indemnización para el día 30 de julio de 2017 bajo el código GAC-170730.453, por lo que solicitó dar por cumplida la orden judicial impartida, por considerar el cumplimiento del fallo.

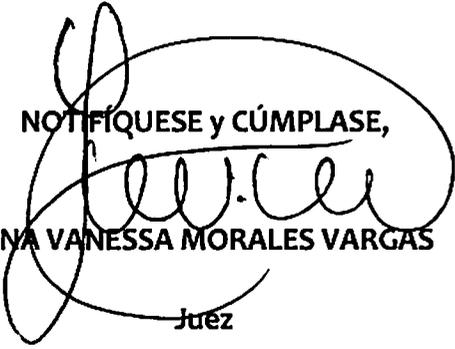
Teniendo en cuenta lo anterior, puede vislumbrarse que la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS** aportó los documentos que demuestran el cumplimiento a la orden judicial impartida por este Despacho, por lo que se puede apreciar que no existe comportamiento renuente del funcionario compelido para acatar la orden de tutela; al contrario, se desprende de los elementos probatorios aportados por la entidad accionada, que realizó todos los trámites necesarios para dar cumplimiento a lo impuesto por este Despacho, logrando satisfacer los requerimientos de la accionante.

Es claro entonces, que el incidente presentado se ha quedado sin la causa necesaria para obtener una decisión acorde con lo pretendido por su promotora, o lo que es igual, de la respuesta brindada surge una carencia actual de objeto, si se tiene en cuenta que ya se dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia referida.

Luego, siendo esa la realidad procesal, por sustracción de materia, se concluye que no habría lugar a imponer sanción alguna a la entidad accionada; lo que se traduce en dar por terminado el presente incidente, por lo que se,

DISPONE:

1. **CESAR** el procedimiento del incidente de desacato promovido por la Señora **ANA MILENA FERNÁNDEZ ORTIZ**.
2. Comuníquese al Accionante el presente auto, remítase por Secretaria copia del mismo.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez

Proyectó Andrés David Dávila Grisales. Sustanciador Nominado.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
El Auto anterior se notifica por:
Estado No. <u>72</u>
Del <u>06/07/2016</u>
El Secretario. <u>73</u>



Santiago de Cali, 05 JUL. 2016

Sustanciación No. 937

Expediente No. 76001-33-33-013-2015-00348-00

DEMANDANTE: LILIANA CUERO CUERO

DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Tal y como se expuso en la audiencia Inicial llevada a cabo el día Veinte (20) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016), se dispondría a fijar fecha y hora para la continuación de la misma en providencia aparte por lo que se,

DISPONE:

1. FÍJESE como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, el día 02 de febrero de 2017 a la 4:00 P.M, que habrá de realizarse en el salón de audiencias No. 4 ubicado en el piso 6 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.
2. Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez

Proyectó: Andrea Ríos Ramírez, ~~Andrea Ríos Ramírez~~.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 72

Del 06/07/2016

La Secretaria. 73



Santiago de Cali, 05 JUL 2016

Sustanciación No. 866

Expediente No. 76001-33-33-013-2016-00169-00

DEMANDANTE: CESAR ENRIQUE JIMENEZ MARTINEZ Y OTROS

DEMANDADO: MUNICIPIO DE CALI

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

La entidad demandada MUNICIPIO DE CALI al contestar la demanda, llamó en garantía a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, con quien tenía constituida para la época de los hechos (24 de Abril de 2013) la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil No. 1008786 que tuvo vigencia desde el 1 de marzo de 2013 hasta el 1 de diciembre de 2013, visible a folios 13 a 24 del Cdno No. 2

De la información y documentos aportados con la demanda, se constata la procedencia de la solicitud toda vez que se cumple con las exigencias del Artículo 225 del CPACA, por lo anterior, se

DISPONE:

1. ADMÍTASE el llamamiento en garantía solicitado por el MUNICIPIO DE CALI contra a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, para que en el término de quince (15) días, se hagan parte en el proceso e intervengan en el mismo.
2. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el presente auto, al representante legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.
3. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz, acorde con lo regulado con el artículo 66 inciso 1º del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez

Proyectó: Luisa Fernanda Marin Calero. Profesional U

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 72

Del 06/07/2016

El Secretario. 73



Santiago de Cali, 05 JUL 2016

Sustanciación No.749

Expediente No. 76001-33-33-013-2016-00200-00

DEMANDANTE: EDUIN DELGADO SOTELO

DEMANDADO: MUNICIPIO DE CALI

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

El señor **EDUIN DELGADO SOTELO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.968.350 por medio de apoderado judicial promueve el medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, contra el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN AMBIENTAL-DAGMA**, con el fin de que se declare administrativamente responsable patrimonialmente por los perjuicios materiales causados al demandante, con la ocasión de la destrucción del vehículo de su propiedad.

Revisada la demanda para su admisión, se observa lo siguiente:

- I. Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto según lo prevé el artículo 104 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011 y, es este despacho competente, en primera instancia, por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 6 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con el artículo 156 del mismo ordenamiento, esto es, que se trata del medio de control de Reparación Directa, cuya cuantía no excede de 500 SMLMV.
- II. Se ha verificado el agotamiento de la conciliación prejudicial en los términos del artículo 161 numeral 1º del C.P.A.C.A.
- III. La demanda ha sido presentada en tiempo, conforme lo dispone el artículo 164, numeral 2, literal i) de la Ley 1437 de 2011.
- IV. Se verificó así mismo a fecha de impresión para revisión del presente auto que el apoderado de la parte Actora, se encuentra legalmente habilitado para ejercer como apoderado conforme lo acredita la base de datos del H. Consejo Superior de la Judicatura.
- V. La demanda cumple con los requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162, 163 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Como quiera que es deber de esta Operadora Judicial impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal acorde con lo indicado en el artículo 42 del C.G.P, no se solicitara la consignación de los gastos procesales.

Siendo las cosas de esta manera, reunidos todos los requisitos exigidos por la Ley, se **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda formulada por el medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, interpuesta por el señor **EDUIN DELGADO SOTELO** contra el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL- DAGMA**.
2. **NOTIFÍQUESE** por estado esta providencia a la parte actora, según lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, quien podrá consultarlo en la página web: www.ramajudicial.gov.co, menú sector izquierdo del portal, link Juzgados

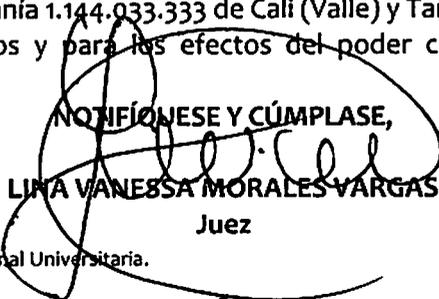


Juzgado Trece (13) Administrativo
Oral del Circuito de Cali

Administrativos, [link Valle del Cauca](#), [link Cali](#), [link Juzgado 13 Administrativo de Cali](#), [link estados electrónicos](#).

De igual forma, por Secretaría envíese el mensaje de que trata el artículo 201 inciso 4 del C.P.A.C.A., a la dirección electrónica: arangoabogadosyassociados@gmail.com

3. **ORDENASE** a la parte demandante que remita copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio a la(s) entidad(es) demandada(s), en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 612 del CGP y se sirva allegar al presente proceso el recibido o la colilla de envío según corresponda so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011. Una vez recibido lo anterior, por secretaria dese cumplimiento al numeral 4°.
4. **NOTIFÍQUESE** personalmente a la entidad demandada **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL -DAGMA** a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones; al **MINISTERIO PÚBLICO** y a **LA AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., evento en el cual las copias de la demanda y sus anexos quedarán en Secretaría a disposición de las notificadas por el termino de veinticinco (25) días y **CÓRRASE** traslado a las entidades mencionadas, por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1347 de 2011, en concordancia con el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.
5. Dentro del término del traslado deberá la entidad demandada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente completo que contenga los antecedentes administrativos de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1° del numeral 7° del artículo 175 ibídem.
6. **ABSTÉNGASE** de solicitar la consignación de los gastos procesales, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
7. **REQUIÉRASE** al apoderado judicial de la parte actora una vez surtido la anterior comunicación, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días remita a este Despacho en medio magnético la demanda, poder y sus anexos en archivo que no supere los 5.000 KB; lo anterior con el fin de dar cumplimiento a los artículos 166 numeral 5, 197 y 199 del C.P.A.C.A, así como también del artículo 612 del C.G.P donde se indica que las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaria a disposición del notificado y que adicionalmente deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.
8. **RECONÓZCASE** personería al doctor **DELIO ANDRÉS VARGAS GUERRERO** identificado con cédula de ciudadanía 1.144.033.333 de Cali (Valle) y Tarjeta Profesional N.º 229.122 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio (1) del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez

Proyecto: Andrea Rios Ramirez. Profesional Universitaria.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 72

Del 06/07/2016

El Secretario. [Signature]



Santiago de Cali, 05 JUL 2016

Sustanciación No. 732

Expediente No. 76001-33-33-013-2016-00222-00

DEMANDANTE: KAREN JANERTH SEGURA DEUSA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

La Señora KAREM JANERTH SEGURA DEUSA identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.560.178, mediante apoderado judicial promueve el medio de control de Reparación Directa contra el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL**, con el fin de que se declare administrativamente responsable por los perjuicios morales y materiales ocasionados como consecuencia del accidente de tránsito acaecido el día cuatro (04) de abril de dos mil catorce (2014).

Revisada la demanda para su admisión, se observa lo siguiente:

- I. Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto según lo prevé el artículo 104 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011 y, es este despacho competente, en primera instancia, por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 6 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con el artículo 156 del mismo ordenamiento, esto es, que se trata del medio de control de Reparación Directa, cuya cuantía no excede de 500 SMLMV.
- II. Se ha verificado el agotamiento de la conciliación prejudicial en los términos del artículo 161 numeral 1º del C.P.A.C.A.
- III. La demanda ha sido presentada en tiempo, conforme lo dispone el artículo 164, numeral 2, literal i) de la Ley 1437 de 2011.
- IV. Se verificó así mismo a fecha de impresión para revisión del presente auto que el apoderado de la parte Actora, se encuentra legalmente habilitado para ejercer como apoderado conforme lo acredita la base de datos del H. Consejo Superior de la Judicatura.
- V. La demanda cumple con los requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162, 163 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
- VI. Frente al arancel judicial, la apoderado de la parte actora refiere que los demandantes no declararon renta el año anterior y solicita sean exonerados del pago de arancel de acuerdo a la Ley 1653 de 2013.

Como quiera que es deber de esta Operadora Judicial impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal acorde con lo indicado en el artículo 42 del C.G.P, no se solicitara la consignación de los gastos procesales.

Siendo las cosas de esta manera, reunidos todos los requisitos exigidos por la Ley, se

DISPONE:

1. **ADMITIR** la demanda formulada por el medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, interpuesta a través de apoderado judicial por la Señora **KAREM JANERTH SEGURA DEUSA** identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 38.560.178, mediante apoderado judicial promueve el medio de control de Reparación Directa contra el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL**.



Juzgado Trece (13) Administrativo
Oral del Circuito de Cali

2. **NOTIFÍQUESE** por estado esta providencia a la parte actora, según lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, quien podrá consultarlo en la página web: www.ramajudicial.gov.co, menú sector izquierdo del portal, *link* Juzgados Administrativos, *link* Valle del Cauca, *link* Cali, *link* Juzgado 13 Administrativo de Cali, *link* estados electrónicos.

De igual forma, por Secretaría envíese el mensaje de que trata el artículo 201 inciso 4 del C.P.A.C.A., a la dirección electrónica: notificaciones@hmasociados.com.

3. **ORDENASE** a la parte demandante que remita copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio a la(s) entidad(es) demandada(s), en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 612 del CGP y se sirva allegar al presente proceso el recibido o la colilla de envío según corresponda so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011. Una vez recibido lo anterior, por secretaria dese cumplimiento al numeral 4°.
4. **NOTIFÍQUESE** personalmente a la entidad demandada **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL**, a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a **LA AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., evento en el cual las copias de la demanda y sus anexos quedarán en Secretaría a disposición de las notificadas por el término de veinticinco (25) días y **CÓRRASE** traslado a las entidades mencionadas, por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1347 de 2011, en concordancia con el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.
5. Dentro del término del traslado deberá la entidad demandada, además de dar respuesta a la demanda, **allegar el expediente completo que contenga los antecedentes administrativos de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder**, al tenor del párrafo 1° del numeral 7° del artículo 175 ibídem.
6. **ABSTÉNGASE** de solicitar la consignación de los gastos procesales, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
7. **REQUIÉRASE** al apoderado judicial de la parte actora una vez surtido la anterior comunicación, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días remita a este Despacho en medio magnético la demanda, poder y sus anexos en archivo que no supere los 5.000 KB; lo anterior con el fin de dar cumplimiento a los artículos 166 numeral 5, 197 y 199 del C.P.A.C.A, así como también del artículo 612 del C.G.P donde se indica que las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaria a disposición del notificado y que adicionalmente deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.
8. **RECONÓZCASE** personería al doctor **JEFFERSON TORRES RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 16.936.254 de Cali (Valle) y Tarjeta Profesional N.º 239.258 del C.S.J. en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio (8) del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez

Proyecto: Andrea Rios Ramirez. Profesional Universitaria.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 72

Del 06/07/2016

El Secretario. 